

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 3 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Industrias Auxiliares S. A.» (INDAUX), con domicilio en calle Herrerieta, 18, Guetaria (Guipúzcoa), y NIF: A.20.029197.

Segundo.—Modificar dicha Orden ministerial en el sentido siguiente:

El punto 7 del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, debe quedar como sigue:

«Poliestireno antichoque de alto impacto, color blanco. Composición: 92/93 por 100 estireno y 7/8 por 100 butadieno, de la posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1984, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y posterior modificación que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

18331

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ediciones Polígrafa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Ediciones Polígrafa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ediciones Polígrafa, S. A.», con domicilio en calle Balmes, 54, Barcelona-7, y NIF: A-08-20340-8.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado por las dos caras, exento de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.2.

1.1 Con un peso de 80 a 120 gramos/metro cuadrado.

1.1.1 Mate o brillante.

1.1.2 Arte.

1.2 Con un peso de 161 a 250 gramos/metro cuadrado.

1.2.1 Mate o brillante.

1.2.2 Arte.

2. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, por las dos caras, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.9.

2.1 Con un peso de 80 a 160 gramos/metro cuadrado.

2.1.1 Mate o brillante.

2.1.2 Arte.

2.2 Con un peso de 161 a 250 gramos/metro cuadrado.

2.2.1 Mate o brillante.

2.2.2 Arte.

2.3 Con un peso superior a 250 gramos/metro cuadrado.

2.3.1 Mate o brillante.

2.3.2 Arte.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Libros P. E. 49.01.00.1.

II) Otros libros, P. E. 49.01.00.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancías realmente contenidas en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de 4 a 6 metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o Decretos-leyes de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18332 ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en calle Aragón, número 182, Barcelona-11, y número de identificación fiscal A-08 009268.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de PVC.

1.1 De suspensión o masa, P. E. 39.02.43.1.

1.2 De emulsión, P. E. 39.02.43.2.

2. Metacrilato de butadieno-estireno, con marcas comerciales Kane A CE-B-22, Paraloid BTA III-N2, Metablend C-202, P. E. 39.02.34.4.

3. Ftalato de dioctilo DOP, P. E. 29.15.63.

4. Ftalato de dibutilo DBP, P. E. 29.15.61.

5. Acetato de dioctilo DOZ, nombre comercial Plastolein, P. E. 29.15.23.1.

6. Estabilizantes compuestos para materias plásticas, P. E. 38.19.61.

6.1 Base de plomo, con un 35 por 100 de plomo, y como aniones, sulfato estearato en forma de complejo, marcas comerciales:

— Pel 50-AN.
— Baropan 1500-R.
— Haramix CK-705.

6.2 Base de bario, cadmio y cinc, y como aniones, octoato, marcas comerciales:

— Asúa 2 CB-A.
— Vinstab H-200-D.
— Mark CB-K-5.
— Baropan BCR-155.
— Prosper 279.

7. Compuestos organominerales de las siguientes marcas comerciales, P. E. 29.34.90.9:

7.1 Hostastab SNS-11.

7.2 Stanciere T-380.

8. Polímeros acrílicos en solución, base para adhesivos, P. E. 39.02.89.1.

8.1 Acronal 500-L.

8.2 Acronal 4-L.

9. Tejido de fibra de vidrio, malla silione, 3 x 3 GD, en ancho de 160 cm y peso por metro cuadrado de 45 gr, marca comercial Chavanoz 3008, P. E. 70.20.79.

10. Papel «release», impreso una cara con tratamiento antiadherente por la otra, empleado como protección y soporte de láminas autoadhesivas; peso por metro cuadrado, 90 gr, y del tratamiento, 12 gr, marca Airon-Fix, P. E. 48.07.77.2.

11. Papel «transfer», siliconado, para recubrimientos por proceso inverso, con un peso por metro cuadrado de 140 gr, y del tratamiento antiadherente, 15 gr, P. E. 48.07.77.2, marcas comerciales:

— Transkote.
— Stripkote.
— Cidr. Plain.
— C. A. Binda.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubería de policloruro de vinilo rígido, marca Asadur, según norma UNE 53112, para presiones de 2,5, 4, 10, 18 y 25 Kg/cm², en sus variables de unión por encolado y por aro de goma; diámetros comprendidos entre 3/8 y 15 pulgadas (16 a 400 mm, respectivamente). Los tubos tendrán longitudes variables de hasta 6 m, P. E. 39.02.46.

II. Accesorios para tubería de presión, marca Asadur, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de unión y formas, es decir, todos aquellos que contribuyan al montaje de redes de distribución de líquidos a presión, como codos, tes, cruces, curvas, etc., P. E. 39.02.47.

III. Accesorios con refuerzos metálicos para tubería de presión, marca Asadur, en policloruro de vinilo rígido, en las mismas condiciones del apartado anterior (II), P. E. 39.02.47.

IV. Válvulas para tuberías a presión, marca Asadur, en policloruro de vinilo rígido, cualquiera que sea su sistema de cierre o accionamiento, P. E. 39.02.47.

V. Tubería de policloruro rígido, según norma 53114 Asadur, para redes de saneamiento en sus tres aplicaciones: conducción de aguas residuales, abastecimiento de agua caliente y fría y sistemas de unión por encolado y por aro de goma. Comprende diámetros entre 32 y 160 mm, y longitudes de hasta seis metros, P. E. 39.02.46.

VI. Accesorios para tuberías de policloruro de vinilo rígido, marca Asadur, para redes de saneamiento en sus tres aplicaciones y sistemas de unión descritos en el apartado anterior, P. E. 39.02.47.

VII. Tubería de policloruro de vinilo rígido para la conducción de cables de las redes telefónicas, diámetros 40-63 y 110 mm, P. E. 39.02.46.

VIII. Manguera de policloruro de vinilo plastificado, marca Mangaflex duplo y Mangaflex bicolor, para conducción de fluidos, bajo presión máxima de 1,5 Kg/cm², en su gama de diámetros interiores de 10 a 50 mm, P. E. 39.02.45.

IX. Manguera de policloruro de vinilo plastificado con refuerzo de hilo de fibra sintética para conducción de fluidos bajo presiones de hasta 18 Kg/cm² y diámetros interiores comprendidos entre 8 y 50 mm, P. E. 39.02.45.

X. Perfiles especiales de policloruro de vinilo para las siguientes aplicaciones: canales para cables eléctricos, barra maza, varilla para soldar, perfiles embellecedor para automóviles, perfil para encuadernación, perfil y vierteaguas para torres de refrigeración. La presentación está en función del tamaño requerido en su aplicación, P. E. 39.02.47.

XI. Juntas de dilatación de policloruro de vinilo flexible para obras públicas y construcción, en sus distintas formas y medidas, desde 150 a 400 mm, en rollos de longitud variable hasta 25 m, P. E. 39.02.61.

XII. Planchas industriales de policloruro de vinilo rígido en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 mm y superficies de hasta 2 m², P. E. 39.02.57.

XIII. Planchas industriales de policloruro de vinilo flexible, en espesores comprendidos entre 1,5 y 35 mm y superficies de hasta 2 m², P. E. 39.02.61.

XIV. Láminas decorativas para recubrimiento de suelos en policloruro de vinilo flexible, rollos de 25 m y ancho de 135 cm, baldosas de 40 x 40 cm, en cajas de 4 m², P. E. 39.02.52.

a) Continuo.
b) Baldosas.